

Lima, lunes 25 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10875

www.elperuano.com.pe

412087

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 001-2010-EF/75.01.- Fijan monto, fecha de colocación y características especiales de la Cuarta colocación de Bonos Soberanos autorizados en el marco del D.U. Nº 040-2009 **412088**

SALUD

R.M. Nº 046-2010/MINSA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño 2010 - Ministerio de Salud **412089**

R.M. Nº 047-2010/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V **412090**

R.M. Nº 048-2010/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo **412091**

R.M. Nº 050-2010/MINSA.- Nominan a Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar **412092**

R.M. Nº 051-2010/MINSA.- Dejan sin efecto R.M. Nº 841-2009/MINSA, mediante la cual se designó a Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" **412092**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 016, 018, 020 y 023-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y por televisión en VHF, en localidades de los departamentos de Cusco, San Martín, Junín y Ucayali **412092**

R.VM. Nº 019-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cusco **412101**

R.VM. Nº 021-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a Radio Afelio Frecuencia Modulada E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Ayacucho **412102**

R.VM. Nº 024-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a Aries E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Contamana, departamento de Loreto **412103**

R.VM. Nº 026-2010-MTC/03.- Reconocen a Radio Gotas de Oro E.I.R.L. como nueva titular de autorización otorgada mediante R.M. Nº 456-97-MTC/15.19 **412106**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 2748-2009-TC-S1.- Imponen a Benetton Industrial Supply S.A. sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **412107**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 411-2009-CE-PJ.- Disponen el traslado de magistrada a plaza vacante en la sede de la Corte Superior de Justicia de Tacna **412110**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 015-2010-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2010 de 225 Órganos de Control Institucional de diversas entidades **412113**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. Nº 002-2010/DP.- Convocan a la Quinta Entrega de la Medalla "Defensoría del Pueblo" **412115**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 144-2010-MP-FN.- Aprueban programa "Persecución Estratégica del Delito" como política de trabajo institucional del Ministerio Público en el ámbito nacional **412116**

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS**
Fijan monto, fecha de colocación y características especiales de la Cuarta colocación de Bonos Soberanos autorizados en el marco del D.U. N° 040-2009
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2010-EF/75.01**

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010 cuyo destino es financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, con cargo al monto total autorizado por el citado Decreto de Urgencia, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 550 000 000,00 (Quinientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, mediante los Decretos Supremos N°s. 113, 129, 126, 127, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174, 175, 190, 191, 194, 199, 218, 219, 220, 221, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 246, 252, 253, 254, 265, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 307, 308, 309-2009-EF y el Decreto Supremo N° 007-2010-EF, se autorizaron los tramos de la emisión de bonos soberanos para financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el acotado Decreto de Urgencia dispone que, mediante resolución directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se fijarán el monto, la fecha de colocación y las características especiales del instrumento a ser emitido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias y los Decretos Supremos N°s. 113, 129, 126, 127, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174, 175, 190, 191, 194, 199, 218, 219, 220, 221, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 246, 252, 253, 254, 265, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 307, 308, 309-2009-EF y el Decreto Supremo N° 007-2010-EF ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La cuarta colocación de los Bonos Soberanos con cargo a los tramos autorizados por los Decretos Supremos N°s. 113, 129, 126, 127, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174, 175, 190, 191, 194, 199, 218, 219, 220, 221, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 246, 252, 253, 254, 265, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 307, 308, 309-2009-EF y el Decreto Supremo N° 007-2010-EF, será hasta por S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha colocación será efectuada a través de la emisión de una nueva serie de bonos denominada Bonos Soberanos 12FEB2042 hasta por S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para la colocación de los tramos de los Bonos Soberanos indicados en el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno", aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF,

excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) de los literales b) y e) del numeral 3 de dicho Reglamento, conforme lo establece el Artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 113, 129, 126, 127, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174, 175, 190, 191, 194, 199, 218, 219, 220, 221, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 246, 252, 253, 254, 265, 280, 281, 282, 283, 294, 295 307, 308, 309-2009-EF y el Decreto Supremo N° 007-2010-EF .

Artículo 2°.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la emisión de una nueva serie de bonos denominada Bonos Soberanos 12FEB2042, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 007-2010-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Tasa de interés nominal anual fija, base 30/360
- Fecha de subasta : 26 de enero de 2010
- Fecha de liquidación : 27 de enero de 2010
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A ICLV
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI S.A ICLV
Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo N°1 a la presente Resolución Directoral
- Denominación : Bonos Soberanos 12FEB2042
- Fecha de vencimiento : 12 de febrero de 2042
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)
- Cálculo de cupones : El cálculo del Cupón 1 (Cupón largo) y de los cupones semestrales, será determinado siguiendo la metodología descrita en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital
- Opción de rescate : No tendrá opción de rescate

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO N° 1**CRONOGRAMA DE PAGOS**

BONOS SOBERANOS 12AFEB2042

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 2	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 3	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 4	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 5	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 6	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 7	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 8	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles



Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 9	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 10	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 11	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 12	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 13	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 14	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 15	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 16	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 17	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 18	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 19	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 20	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 21	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 22	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 23	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 24	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 25	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 26	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 27	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 28	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 29	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 30	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 31	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 32	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 33	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 34	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 35	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 36	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 37	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 38	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 39	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 40	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 41	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 42	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 43	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes
Cupón 44	12-Feb-32	Jueves	12-Feb-32	Jueves
Cupón 45	12-Ago-32	Jueves	12-Ago-32	Jueves
Cupón 46	12-Feb-33	Sábado	14-Feb-33	Lunes
Cupón 47	12-Ago-33	Viernes	12-Ago-33	Viernes
Cupón 48	12-Feb-34	Domingo	13-Feb-34	Lunes
Cupón 49	12-Ago-34	Sábado	14-Ago-34	Lunes
Cupón 50	12-Feb-35	Lunes	12-Feb-35	Lunes
Cupón 51	12-Ago-35	Domingo	13-Ago-35	Lunes
Cupón 52	12-Feb-36	Martes	12-Feb-36	Martes
Cupón 53	12-Ago-36	Martes	12-Ago-36	Martes
Cupón 54	12-Feb-37	Jueves	12-Feb-37	Jueves
Cupón 55	12-Ago-37	Miércoles	12-Ago-37	Miércoles
Cupón 56	12-Feb-38	Viernes	12-Feb-38	Viernes
Cupón 57	12-Ago-38	Jueves	12-Ago-38	Jueves
Cupón 58	12-Feb-39	Sábado	14-Feb-39	Lunes
Cupón 59	12-Ago-39	Viernes	12-Ago-39	Viernes
Cupón 60	12-Feb-40	Domingo	13-Feb-40	Lunes
Cupón 61	12-Ago-40	Domingo	13-Ago-40	Lunes
Cupón 62	12-Feb-41	Martes	12-Feb-41	Martes
Cupón 63	12-Ago-41	Lunes	12-Ago-41	Lunes
Cupón 64 + Principal	12-Feb-42	Miércoles	12-Feb-42	Miércoles

ANEXO Nº 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE CUPONES

Cálculo del Cupón 1

Los intereses correspondientes al Cupón 1, por tratarse de un cupón largo, se calcularán de la siguiente manera:

$$\text{Cupón 1} = \text{VN} \times \frac{i}{n} \times \frac{n1}{b}$$

Donde

VN : Valor nominal del bono

i : Tasa de interés nominal anual fija determinada en el procedimiento de colocación.

n : Número de pago de cupones que el emisor realiza cada año. Los pagos son semestrales

n1 : Número de días contados a partir de la fecha de liquidación de la subasta del bono y la fecha de pago del Cupón 1

b : Número de días de un semestre, mes de 30 días, Base 360.

Cálculo de Cupón Semestral

El cupón semestral fijo se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Cupón} = \text{VN} \times \frac{i}{n}$$

Donde:

VN : Valor nominal del bono

i : Tasa de interés nominal anual fija determinada mediante el proceso de colocación

n : Número de pago de cupones que el emisor realiza cada año. Los pagos son semestrales

449610-1

SALUD

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño 2010 - Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 046-2010/MINSA**

Lima, 21 de enero del 2010

Visto los Expedientes Nº 09-076438-004, 09-076438-005, 09-080320-001, 09-086116-001, 09-059138-009, 09-075627-001 y 09-059138-001, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento.

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo señala que, mediante resolución ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las Metas e Indicadores de Desempeño para su evaluación semestral;

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha coordinado con las unidades orgánicas, dependencias y entidades de este Ministerio para la elaboración de las Metas e Indicadores de Desempeño correspondientes al año 2010, articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, los cuales están contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense las Metas e Indicadores de Desempeño 2010 – Ministerio de Salud, articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, los cuales están contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice el seguimiento y evaluación de los indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud correspondiente al año 2010.

Artículo 3º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

449453-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2010/MINSA

Lima, 21 de enero del 2010

Visto el Expediente N° 09-066440-001, que contiene el proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de la Red de Salud Lima Norte V (Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2004/MINSA del 05 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos);

Que, con Resolución Ministerial N° 170-2008/MINSA del 12 de marzo de 2008, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Dirección de la Red de Salud Lima Norte V (Rímac – San Martín de Porres – Los Olivos);

Que, mediante Oficio N° 833-2009-DE-RED-SA-RIMAC-SMP-LO del 14 de agosto de 2009, el Director Ejecutivo de la mencionada entidad, remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, el Informe N° 013-2009-EQPP-ODI-RED-SA-RIMAC-SMP-LO del 23 de julio de 2009, de la Responsable del Equipo de Planificación y Presupuesto, quien manifestó la necesidad de proceder a la modificación del cuadro de asignación de personal con el objeto de incrementar 66 cargos previstos, lo cual representa el 10% de los 659 cargos ocupados, haciendo un total de 725 plazas debidamente aprobadas;

Que, mediante Oficio N° 4844-2009-DG-OEPE-DISA-V-LC, del 02 de noviembre de 2009, el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, otorga la conformidad y remite el Informe N° 021-2009-UO-OEPE-DISA V LC del 22 de octubre de 2009, del Jefe de la Unidad de Organización, quien señala que el mencionado proyecto de Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V ha cumplido con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, por lo que otorga la opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 0195-2009-OGPP-OO/MINSA del 14 de setiembre de 2009, la Directora

Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, concluyó en que el proyecto propuesto por la referida entidad cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 y en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por lo que otorga su opinión técnica favorable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA se aprobó la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 “Directiva para la formulación de documentos técnicos normativos de gestión institucional”, estableciéndose en su numeral 5.3.8, literal b), que la modificación del CAP procede, entre otros casos, por motivos de un reordenamiento de cargos que conlleve a la afectación de su presupuesto analítico de personal – PAP; asimismo, el numeral 5.3.7 establece que en el caso de los institutos especializados, direcciones de salud de Lima y Callao y sus órganos desconcentrados, los proyectos de CAP se aprueban por resolución ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, en el presente caso, con Resolución Ministerial N° 170-2008/MINSA se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos) con un total de 690 plazas debidamente aprobadas, de las cuales 627 corresponde a cargos presupuestados y 63 a cargos previstos. Asimismo, mediante Oficio N° 833-2009-DE-RED-SA-RIMAC-SMP-LO, el Director Ejecutivo de la referida entidad remitió el Informe N° 013-2009-EQPP-ODI-RED-SA-RIMAC-SMP-LO de la Responsable del Equipo de Planificación y Presupuesto, quien señaló que mediante Resolución Directoral N° 192-2009-DE-RED-SA-RIMAC-SMP-LO se formalizó la incorporación de treinta y dos (32) profesionales de la salud no médicos, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional, lo cual incrementó el número de 627 a 659 cargos ocupados; en ese sentido, manifestó la necesidad de adecuar el documento de gestión a lo establecido en el artículo 11, literal c) del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el cual establece que para la elaboración del CAP las entidades deberán seguir, entre otros criterios y disposiciones, la de permite incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP;

Que, tal como lo informa la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, el proyecto de modificación del CAP de la mencionada entidad se debe a un reordenamiento de sus plazas, por cuanto es necesario que se considere 66 cargos previstos, lo cual representa un 10% de los 659 cargos ocupados, límite igual al establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; asimismo, indica que los cargos de apoyo y asesoramiento alcanzan un número de 138 de un total de 725 plazas aprobadas lo que representa un 19%, indicador inferior a lo establecido en el decreto supremo referido; por último, respecto a los cargos de confianza éstos son 10 de un total de 725 lo que representa el 1.4%, límite inferior al 5% establecido por la norma mencionada;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el requerimiento se ajusta al supuesto de hecho establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y en el numeral 5.3.8, literal b) de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, y atendiendo a que cuenta con el informe técnico favorable de la Oficina de Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta procedente la aprobación de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos);

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora

General de la Oficina General Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V (Rímac-San Martín de Porres-Los Olivos), el mismo que consta de cinco (05) folios y setecientos veinticinco (725) cargos clasificados que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el presente Cuadro para Asignación de Personal sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los Dispositivos Legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

449453-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2010/MINSA

Lima, 21 de enero del 2010

Visto el Expediente N° 10-000827-001 que contiene el Oficio N° 005-2010-DG-OP-ESCYR-HNDM, del Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 414-2009/MINSA, del 17 de junio de 2009, se designó al médico cirujano Jorge Ricalde Chapilliquén, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación del funcionario antes citado y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Jorge Ricalde Chapilliquén, al

Programa de Segunda Especialidad en Derecho Tributario

El programa busca formar a los estudiantes en el área especializada del derecho tributario, brindando una oportunidad real para que se enfrenten con éxito a cuestiones concretas de la práctica profesional cotidiana y al análisis pormenorizado de los principales temas que forman parte de la materia tributaria actual.

Certificación

Título a Nombre de la Nación de Segunda Especialidad en Derecho Tributario

Coordinadora

Dr. Sandra Sevillaño

Calendario para la admisión

Inscripción en línea: hasta el martes 9 de febrero

Presentación de documentos: del miércoles 20 de enero al martes 9 de febrero

Inicio de clases: lunes 15 de marzo

Charla informativa

Viernes 29 de enero a las 6:30 p.m.
(Facultad de Derecho)

Informes

Teléfono: 626-2000 anexos 5665, 2230 y 2231
Correo electrónico: talvarez@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/diplomas

cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar al economista Nestor Hugo Lezama Coca, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

449453-3

Nominan a Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 050-2010/MINSA

Lima, 21 de enero del 2010

Visto el expediente Nº 09-100997-001 que contiene la Nota Informativa Nº 390-2009-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 587-2009/MINSA del 02 de setiembre de 2009, se estableció la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que el artículo 2º de la Resolución Ministerial precitada señala que la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar estará a cargo de un Coordinador Nacional, quien será nominado mediante Resolución Ministerial;

Que estando a lo solicitado mediante el documento del visto y por convenir al servicio resulta necesario emitir la resolución correspondiente que nomine a la médico cirujano Olga Patricia Polo Ubillus, médico asistencial del Hospital Nacional Cayetano Heredia, especialista en Medicina Familiar, como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 425-2008/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nominar a la médico cirujano OLGA PATRICIA POLO UBILLUS como Coordinadora Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Familiar, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

449453-4

Dejan sin efecto R.M. Nº 841-2009/MINSA, mediante la cual se designó a Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2010/MINSA

Lima, 21 de enero del 2010

Visto el Expediente Nº 09-105201-001 que contiene el Oficio Nº 5527-2009-DG/HNHU, del Director General del Hospital Nacional "Hipólito Unanue";

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 841-2009/MINSA del 16 de diciembre de 2009, se designó al abogado Sandro Omar Aguilar Gaitán, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 678-2009-CNM del 09 de diciembre de 2009, se nombró al abogado Sandro Omar Aguilar Gaitán, Juez Especializado Civil (Octavo Juzgado Civil – Sub Especialidad Comercial) de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado profesional mediante documento s/n del 21 de diciembre de 2009, y dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 841-2009/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 841-2009/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

449453-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM y por televisión en VHF, en localidades de los departamentos de Cusco, San Martín, Junín y Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 016-2010-MTC/03

Lima, 12 de enero de 2010



VISTO, el Expediente N° 2007-028380 presentado por el señor VÍCTOR MANUEL GIL GONZALES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quillabamba, la misma que incluye al distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco ;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VÍCTOR MANUEL GIL GONZALES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2371-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL GIL GONZALES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO REGISTRAL

El programa busca formar profesionales que conozcan a profundidad esta especialidad area del derecho desde la aplicación de sus principios, procedimientos e instituciones registrales, a estudiantes que desean especializarse y formar criterio sobre la jurisprudencia en la materia y mantener contacto con los nuevos registros.

DIRIGIDO A

Abogados e inscritos en ejercicio

INSCRIPCIÓN EN LÍNEA

Hasta el martes 7 de febrero

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Del miércoles 20 de enero al martes 7 de febrero

INICIO DE CLASES

Lunes 15 de marzo

CHARLA INFORMATIVA

Fecha: martes 7 de febrero

Hora: 9 p.m.

Lugar: R/Instituto Agrario Zúñiga (Facultad de Derecho)

INFORMACIÓN

Facultad de Derecho, Universidad Católica del Perú

Dirección: Calle Alameda 1080, Lima 1, Perú

Correo electrónico: informacion@ucp.edu.pe

www.ucp.edu.pe/derecho



en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quillabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VÍCTOR MANUEL GIL GONZALES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. La Cultura s/n, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 39' 50" Latitud Sur : 12° 57' 56"
Planta Transmisora	: Cerro Huallpamayta, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 39' 10" Latitud Sur : 12° 57' 43"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

448003-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 018-2010-MTC/03**

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2008-007770 presentado por el señor JOHN WILEY VILLANUEVA LARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del



Escuela Nacional de Control

CURSOS

control

Del 09 al 25 de febrero	Introducción al Control Gubernamental	Del 09 al 25 de febrero	Contrataciones del Estado
	Evaluación de Riesgos de Auditoría	Del 12 al 24 de febrero	Administración Documentaria y Archivo
	Auditoría de Tecnologías de la Información: Enfoque Gubernamental		Procedimiento Administrativo General
Del 12 al 24 de febrero	Determinación de Áreas Críticas en Auditoría Gubernamental		Contabilidad Gubernamental
	Normas de Control Interno		Habilidades de Redacción y Ortografía

gestión pública

Del 09 al 25 de febrero	Planeamiento Estratégico para el Sector Público	Del 08 al 26 de febrero	Auditoría de Proyectos de Inversión Pública
	Sistema de Racionalización Administrativa	Del 08 al 27 de febrero	Introducción al Control Interno
	Supervisión de Obras Públicas y Presupuestos Adicionales de Obras	Del 08 de febrero al 06 de abril	Contrataciones del Estado

cursos virtuales

Del 08 al 26 de febrero
Auditoría de Proyectos de Inversión
Pública

Del 08 al 27 de febrero
Introducción al Control Interno

Del 08 de febrero al 06 de abril
Contrataciones del Estado

CURSOS DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD** **INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e inscripciones: Av. Arce 1047, Lima: 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1522 email: controlaria.gob.pe www.controlaria.gob.pe

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de San José de Sisa, la misma que incluye al distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOHN WILEY VILLANUEVA LARA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2423-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOHN WILEY VILLANUEVA LARA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto

Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San José de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOHN WILEY VILLANUEVA LARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-9S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Tupac Amaru N° 754 – Centro Poblado Menor Consuelo de Sisa, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 34' 31" Latitud Sur : 06° 49' 02"
Planta Transmisora	: A 7.8 Km. de la localidad de Consuelo de Sisa, distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 35' 06" Latitud Sur : 06° 49' 20"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la



Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgado, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

448015-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 020-2010-MTC/03**

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-036841 presentado por el señor BENIGNO CORDERO BALVÍN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03 y N° 440-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Mazamari – Pangoa, la misma que incluye al distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-

MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor BENIGNO CORDERO BALVÍN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3450-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BENIGNO CORDERO BALVÍN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mazamari - Pangoa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03 y N° 440-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BENIGNO CORDERO BALVÍN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mazamari - Pangoa, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-4B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Tsonabeni N° 105 - San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 29' 17.01" Latitud Sur : 11° 25' 51.00"
Planta Transmisora	: Fundo Santa Elena - Coronación Marginal Sur, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 28' 58.62" Latitud Sur : 11° 25' 48.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las



cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

448019-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 023-2010-MTC/03**

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2007-033801 presentado por el señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 885-2007-MTC/03 y Nº 175-2008-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía, la misma que incluye al distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2466-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VICENTE GUILLEN AGUAYO para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Aguaytía, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 885-2007-MTC/03 y Nº 175-2008-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICENTE GUILLEN AGUAYO, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 7 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAV-8C
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 5K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Sargento Lores Mz. Ñ Lt. 7, Aguaytía, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 28.40" Latitud Sur : 09° 02' 03.30"
Planta Transmisora	: Cerro Nueva Jerusalén, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 32.18" Latitud Sur : 09° 01' 57.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el



servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447645-1

Otorgan autorización a Corporación Radial del Perú S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 019-2010-MTC/03

Lima, 13 de enero de 2010

VISTA, la solicitud de registro Nº 1999-00457007 de fecha 22 de enero de 1999, presentada por la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., sobre inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, del 22 de mayo de 1990, se otorgó a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., el plazo de un (01) año que se computará a partir de la fecha de expedición de la resolución, para que proceda a instalar y operar en período de prueba dos estaciones de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) y Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Huanchac, provincia y departamento de Cusco;

Que, con escritos de fechas 07 de agosto de 1991 y 22 de enero de 1999, la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A. solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, a fin de que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley Nº 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 171º del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-74-TC, posteriormente regulado en el artículo 162º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecía que los permisos de instalación y prueba para los servicios de radiodifusión se extenderán por el plazo de un año, en el que está comprendido un período de prueba de funcionamiento de quince (15) días, estableciendo que el titular de la

autorización dentro del plazo antes mencionado podría dar aviso a la Dirección de Telecomunicaciones, de que sus instalaciones están listas para la realización de la inspección de las pruebas de funcionamiento, en la que se daría cuenta del estado en que se encuentra la instalación de los equipos autorizados y los resultados de las pruebas de funcionamiento, si hubieren sido efectuadas;

Que, el artículo 171º del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, disponía que a la vista del informe que presente el funcionario técnico a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Telecomunicaciones resolverá: a) expedir la correspondiente licencia si las instalaciones se encuentran terminadas y las pruebas de funcionamiento hubieren resultado satisfactorias, o b) Conceder una prórroga no mayor de seis meses o recomendar la cancelación de la autorización, si las instalaciones de equipos no hubieran sido terminadas o si las pruebas de funcionamiento no hubieran sido satisfactorias;

Que, con Informe Nº 215-92-TCC/15.17.af.cef, del 10 de setiembre de 1992, la entonces Subdirección de Control del Espectro de Frecuencias dio cuenta de la inspección técnica efectuada el 29 de mayo de 1992, mediante la cual se verificó que la estación de Frecuencia Modulada (FM) de la administrada cuenta con el equipamiento necesario para su operación y se encuentra operando técnicamente en forma adecuada, por lo que se sugiere que se continúe con los trámites de autorización definitiva;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nºs. 604-2007-MTC/03 y 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Cusco, incluyéndose en ésta al distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17 a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Informe Nº 3166-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, y que por lo tanto, deberá culminar el 22 de mayo de 2010, plazo computado desde la expedición de la citada resolución, conforme a lo dispuesto por su artículo 1º;

De conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Ley Nº 19020, el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 009-74-TC, el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, modificado por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial Nº 712-90-TC/15.17, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir de la fecha de expedición de la Resolución Ministerial N° 712-90-TC/15.17, el cual vencerá el 22 de mayo de 2010. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

448017-1

Otorgan autorización a Radio Afelio Frecuencia Modulada E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2010-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2010

VISTA, la solicitud de registro N° 975799 de la empresa RADIO AFELIO FRECUENCIA MODULADA E.I.R.L., mediante la cual solicita inspección técnica de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 685-96-MTC/15.17 del 19 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 1996, se otorgó a la empresa RADIO AFELIO FRECUENCIA MODULADA E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con solicitud de vista, de fecha 13 de octubre de 1997, la empresa RADIO AFELIO FRECUENCIA MODULADA E.I.R.L., solicita que se realice inspección técnica a su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, los artículos 184º y 185º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la

Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 685-96-MTC/15.17, si la inspección técnica realizada a la estación es favorable se le otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el período de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe N° 0868-99-MTC/15.19.03.3 del 06 de diciembre de 1999, emitido por la Subdirección de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, concluye que la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), de la empresa RADIO AFELIO FRECUENCIA MODULADA E.I.R.L., cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 685-96-MTC/15.17, opera con el equipamiento mínimo necesario por lo que se encuentra técnicamente apta para continuar el trámite de otorgamiento de autorización por diez (10) años;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, las estaciones que se encuentran ubicadas en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se encuentran comprendidas dentro de dicha localidad;

Que, el artículo 5º, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, siendo que el informe técnico que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, autorizada a la empresa RADIO AFELIO FRECUENCIA MODULADA E.I.R.L. fue favorable, así como, habiendo cumplido ésta con las obligaciones del período de instalación y prueba, procede otorgarle la autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 685-96-MTC/15.17, según Informe N° 1612-2009-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Reglamento la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO AFELIO FRECUENCIA MODULADA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado por la Resolución Ministerial N° 685-96-MTC/15.17, y se otorga en periodos sucesivos, por tanto vencerá el 23 de diciembre del año 2016.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447644-1

Otorgan autorización a Aries E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Contamana, departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 024-2010-MTC/03**

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-034175 presentado por la empresa ARIES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03 y ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Contamana, comprendiendo en dicha localidad al distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa ARIES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1794-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa ARIES E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contamana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03 y ratificado por Resolución Ministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa ARIES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contamana, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCT-8P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : José Olaya N° 290, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 33"
Latitud Sur : 07° 21' 00"

Planta Transmisora : Km 2 Carretera a Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 01' 06.67"
Latitud Sur : 07° 20' 33.33"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación

y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447647-1

Tecnología informativa a SU SERVICIO



Sandina
Agencia Nacional de Noticias

*la savia informativa
que recorre el Perú
y la conecta al mundo*



Segraf
Impresión El Periódico El Comercio

*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

Al servicio de una gran nación

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe

Reconocen a Radio Gotas de Oro E.I.R.L. como nueva titular de autorización otorgada mediante R.M. N° 456-97-MTC/15.19

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 026-2010-MTC/03

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO, el OF.Exp. N° 297-2006-0-171403-JML/EMM de fecha 28 de diciembre de 2009, del Juzgado Mixto de Lambayeque, por el que ordena se transfiera la autorización otorgada a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L., por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, a favor de la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19 del 18 de setiembre de 1997, se otorgó a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque. Dicha resolución fue publicada el 27 de setiembre de 1997;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, interferir en el ejercicio de sus funciones, dejar sin efecto las resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad se encuentra obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, el referido artículo dispone que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización se transfiere mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, mediante Oficio N° 2006-297-JML-RFA del 15 de agosto de 2008, el Juzgado Mixto de Lambayeque, notificó las Resoluciones N° 15, que declara fundada en parte la demanda sobre cumplimiento de obligación de cesión de derechos interpuesta por don Plutarco Chamba Febre representante de la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., contra don Juan José Grandez Vargas propietario de la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L.; N° 16, la cual declara consentida la sentencia contenida en la resolución antes indicada; y N° 37, que da inicio a la ejecución forzada de dicha sentencia y ordena se comunique al Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla con transferir la autorización otorgada a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L.;

Que, mediante Oficio N° 2006-297-JML-RFA del 19 de setiembre de 2008, el Juzgado Mixto de Lambayeque remite la Resolución N° 42 aclarando que la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L., en frecuencia modulada 96.1 es a favor de la empresa GOTAS DE ORO E.I.R.L., cuyo titular-gerente es don Plutarco Chamba Febre;

Que, mediante OF.Exp. N° 297-2006-0-171403-JML/EMM del 28 de diciembre de 2009, el Juzgado Mixto de Lambayeque ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que transfiera la autorización otorgada a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L. de propiedad del demandado don Juan José Grandez Vargas, a favor de la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L. de propiedad del demandante don Plutarco Chamba Febre;

Que, en ese sentido, corresponde acatar el mandato judicial dispuesto por el Juzgado Mixto de Lambayeque y, en consecuencia, reconocer a la adquirente como titular de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, se ha cumplido con verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la aprobación de la transferencia de la autorización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento General de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se ha verificado que ha transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, y que la adquirente no se encuentra incurso en alguna de las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, conforme se encuentra establecido en el artículo 27° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N° 3372-2008-MTC/28 ampliado con Informe N° 201-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que en observancia del mandato judicial contenido en el Oficio N° 2006-297-JML-RFA de fecha 19 de setiembre de 2008 y OF.Exp. N° 297-2006-0-171403-JML/EMM de fecha 28 de diciembre de 2009, expedidas por el Juzgado Mixto de Lambayeque, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe transferir la autorización otorgada a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L., de propiedad de don Juan José Grandez, para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (96.1), del distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., cuyo Titular Gerente es don Plutarco Chamba Febre, reconociendo a la adquirente como nueva titular de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, los artículos 162° y 163° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, si la inspección técnica realizada a la estación es favorable



se le otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el periodo de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe N° 0729-99-MTC/15.19.03.3 del 11 de noviembre de 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de octubre de 1999, en la cual se verificó que la estación cuenta con el equipamiento necesario para su operación y que emite una señal de buena calidad, concluyendo que la estación se encuentra técnicamente apta para proseguir con el trámite correspondiente, esto es, con el otorgamiento de la autorización por el plazo de diez (10) años;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, aprobado con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 165-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Mórrope, se incluye al distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 5°, numeral 5.2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales N°s. 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) autorizada mediante Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, es una estación de servicio primario D4 – baja potencia, las cuales operan en el rango: desde 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, en ese sentido, la administrada no se encuentra obligada a efectuar los monitoreos anuales, ya que por su condición de Estación Primaria de Baja Potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC;

Que, con Informe N° 201-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que siendo que el informe técnico que da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mórrope, departamento de Lambayeque, fue favorable, procede otorgar la autorización por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, que incluye el periodo de instalación y prueba a la estación autorizada mediante Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y demás normativas conexas; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19 a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L., a favor de la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L. en virtud al mandato contenido en el OF.Exp. N° 297-2006-0-171403-JML/EMM de fecha 28 de diciembre de 2009, expedido por el Juzgado Mixto de Lambayeque en razón de las Resoluciones N° 15, N° 16 y N° 37.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., como nueva titular de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- La transferencia de la autorización y su respectivo reconocimiento a que hacen referencia los artículos 1° y 2°, quedarán sin efecto de pleno derecho de revocarse el mandato contenido en el OF.Exp. N° 297-2006-0-171403-JML/EMM del Juzgado Mixto de Lambayeque.

Artículo 4°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mórrope, departamento de Lambayeque.

Artículo 5°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Ministerial N° 456-97-MTC/15.19, por tanto vencerá el 28 de setiembre del año 2017.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado Mixto de Lambayeque, al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, a la empresa RADIO NAYLAMP E.I.R.L. y a la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., para su conocimiento y acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

447648-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Imponen a Benetton Industrial Supply S.A. sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCIÓN N° 2748-2009-TC-S1

Sumilla: El Reglamento de PETROPERÚ establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por el incumplimiento de la otra. La Entidad podrá resolver el contrato cuando el Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.

Lima, 21 de diciembre de 2009

Visto en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N.º 4453.2008.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Benetton Industrial Supply S.A. por supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución de la Orden de Compra N.º ONO-8310306-ON por causal atribuible a su parte, derivada del proceso por Competencia Menor CME-0072-2008-OTL/PETROPERU, convocado por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU S.A.), para la adquisición de 01 ST de Parts for Compresor Gas Horizontal single Stage Reciprocating de ropa de trabajo para personal de operaciones oleoducto; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de febrero de 2009, Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU S.A.), en adelante la Entidad, convocó el proceso por Competencia Menor CME-0072-2008-OTL/PETROPERU, para la adquisición de 01 ST de Parts for Compresor Gas Horizontal single Stage Reciprocating de ropa de trabajo para personal de operaciones oleoducto, por un valor estimado referencial de US \$ 5,992.47 Dólares americanos, incluido el IGV.

2. El 29 de febrero de 2008, tuvo lugar el acto de presentación de propuestas, y, luego de la evaluación del Comité Especial, se dispuso otorgar la buena pro a la empresa Benetton Industrial Supply S.A. en adelante el contratista, respecto del ítem N.º 01 Bearing Carank Pin S25C WJ2 Connecting Rod Two Halves Valve Assy Dwg 73W50133, por un monto contractual ascendente a US \$ 2,500 Dólares Americanos.

3. El 06 de marzo de 2008, se emitió la Orden de Compra N.º ONO-8310306-ON al Proveedor, precisándose que el plazo de entrega era de 70 días calendarios después de recibida la orden de compra, debiendo entregarse los bienes a más tardar el 16 de mayo de 2008; la misma que fue recibida vía fax el 07 de marzo del mismo año¹.

4. Con Carta N.º TL-ULOG-CG-246-2008 de fecha 25 de abril de 2008 la Entidad comunicó al proveedor que el plazo de entrega del material estaba próximo a vencer.

5. Mediante Carta TL-ULOG-CG-479-2008 de fecha 03 de junio de 2008 la Entidad comunicó al contratista que el plazo había vencido y que hasta la fecha llevaba dieciocho días de atraso en la entrega del material, por lo que la entrega extemporánea estaba sujeta al cobro de la penalidad por mora.

6. Mediante Carta TL-ULOG-CG-564-2008 de fecha 25 de junio de 2008 la Entidad comunicó al contratista que llevaba 40 días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo adicional de 05 días calendarios para que cumpla con la entrega, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato.

7. Con Carta TL-SPAD-ULOG-105-2008 de fecha 24 de julio de 2008, la Entidad comunicó al contratista la resolución de la Orden de Compra en todos sus extremos, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

8. Con Carta N.º SPAD-ULOG-238-2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, la Entidad puso en conocimiento de este Colegiado los hechos expuestos, y en virtud de ello, con decreto de fecha 11 de noviembre de 2008, se dispuso el inicio procedimiento administrativo sancionador al contratista por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra N.º ONO-8310306, la cual fue materia del proceso por Competencia Menor CME-0072-2008-OTL/PETROPERU, y la emplazó para que formule sus descargos en el plazo de diez (10) días.

9. Con decreto de fecha 15 diciembre de 2008, se reiteró al postor para que presente sus descargos.

10. Con decreto de fecha 14 de julio de 2009, no habiendo cumplido el contratista con presentar sus descargos en el plazo otorgado, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.

11. Con decreto de fecha 10 de agosto de 2009, se

remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que emita el pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En ese sentido, el Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones.

3. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa BENETTON INDUSTRIAL SUPPLY S.A. por la resolución de la Orden de Compra N.º ONO-8310306-ON, cuyo objeto era la adquisición de 01 st DE PARTS For Compresor Gas Horizontal Single Stage Reciprocating de ropa de trabajo para personal de operaciones oleoducto.

4. Una vez determinado que el presente proceso deviene de un proceso de selección por Competencia Menor, resulta pertinente evaluar el marco normativo que rige el citado proceso, a fin de determinar la competencia de este Tribunal para conocer la denuncia presentada por la Entidad.

5. Mediante Ley N.º 28840² se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de PETROPERU, estableciéndose que sus actividades deben desarrollarse en el marco de dicha Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N.º 43 y su modificatoria, la Ley N.º 26224, su Estatuto Social y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

6. La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 28840 refiere que las adquisiciones y contrataciones de PETROPERU se rigen por su Reglamento, propuesto por su Directorio y aprobado por el OSCE. Asimismo, establece que las modalidades de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. serán definidas en su Reglamento y se regirán por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación de la materia.

7. En tal sentido, mediante Resolución N.º 456-2006-CONSUCODE/PRE³ se aprobó el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., en adelante el Reglamento de PETROPERU, modificado por Resolución N.º 171-2008-CONSUCODE/PRE⁴, el cual tiene como objetivo regular de manera integral y uniforme los procedimientos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social de PETROPERU.

8. Asimismo, el numeral 4 del citado Reglamento de PETROPERU, dispone que es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado⁵ y sus modificatorias, en

¹ Comunicación remitida al número de fax señalado por el postor en su Declaración Jurada de fecha 25 de febrero de 2008, obrante a fojas 0031 del expediente administrativo.

² Publicada el 23 de julio de 2006.

³ Publicada el 29 de octubre de 2006.

⁴ Publicada el 12 de abril de 2008.

⁵ Téngase presente que dicho cuerpo normativo fue derogado por Decreto Legislativo N.º 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



lo que resulte aplicable en los aspectos referidos al Registro Nacional de Proveedores (RNP), Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE)⁶, recursos de impugnación y procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (El resaltado es nuestro).

9. Por estas consideraciones, este Colegiado resulta competente para pronunciarse sobre la supuesta responsabilidad de la Contratista, por la resolución de la Orden de Compra N° 83103063-ON, cuyo objeto era la adquisición de material acero al carbono con lining de cemento, infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento⁷, norma vigente al momento de producirse los hechos que motivaron la resolución de la citada Orden de Compra.

10. De acuerdo al análisis efectuado, corresponde inicialmente indicar que el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que la Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerida para ello. En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento.

11. Precisamente, el Reglamento de PETROPERÚ mantiene la misma metodología para efectos de resolver el contrato. En efecto, su numeral 10.11 establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por el incumplimiento de la otra. En el caso de PETROPERÚ, ésta podrá resolver el contrato cuando la Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, su numeral 10.12 señala que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

12. Del mismo modo, dicho cuerpo normativo indica que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a 15 días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Contrato en forma total o parcial, mediante Carta Notarial.

Como se aprecia, la regulación prevista por el Reglamento de PETROPERÚ guarda coherencia con la prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En efecto, éste, en su artículo 226 prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

13. En ese orden de ideas, corresponde determinar, de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, conforme lo previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento, en tanto que para que este Tribunal emita su pronunciamiento en torno a la comisión de la referida infracción, debe, previamente, analizar si se ha cumplido formalmente el procedimiento correspondiente para la resolución del Contrato (en este caso la Orden Compra N° 8310306-ON)

14. Al respecto, de la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad remitió a la Contratista,

vía conducto notarial, dos (2) comunicaciones: 1) la Carta TL-ULOG-CG-564-2008 diligenciadas notarialmente el 14 de julio de 2008, a su domicilio señalado expresamente en su Declaración Jurada de datos del Postor⁸. Mediante dicha comunicación el Contratista fue requerido para el cumplimiento de sus obligaciones y, 2) A través de la Carta TL-SPAD-ULOG-105-2008 de fecha 24 de julio de 2008, notificada notarialmente el 06 de agosto de 2008, se le comunicó la resolución del contrato.

15. En tal sentido, se verifica que la Entidad ha observado la formalidad de comunicar dos cartas notariales para la resolución de contrato, siendo la primera carta de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, y la segunda Carta notarial la resolución de contrato.

Asimismo, la Entidad comunicó al Tribunal que la resolución contractual quedó consentida al no haber sido sometida a mecanismos de solución de controversias-conciliación o arbitraje.

16. Por lo tanto, en el marco de lo expresado anteriormente, corresponde a éste Colegiado determinar si la resolución de la Orden de Compra N° 8310306-ON se originó en causa imputable a la Contratista.

Sobre las razones del incumplimiento de la Orden de Compra N° 8310306-ON

17. De acuerdo a la información obrante en el expediente, la resolución del contrato se produjo debido a que la Contratista incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerida en sucesivas oportunidades, tal como se expresara en el numeral 14 de la fundamentación.

18. En el marco de lo expresado anteriormente, debe tenerse en cuenta que existe la presunción legal⁹ de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación o que la causa de ella, fue un caso fortuito o fuerza mayor.

19. De la revisión de los antecedentes, se aprecia que la resolución de la Orden de Compra N° 8310306-ON se produjo porque la Contratista no cumplió con entregar los bienes requeridos dentro de los plazos que la Entidad le otorgó.

20. Como se aprecia, era responsabilidad de la Contratista cumplir los plazos otorgados en su oportunidad, los cuales fueron establecidos de manera clara en la Orden de Compra N° 8310306-ON, plazos que no fueron objeto de cuestionamiento por parte de ella al haber tomado conocimiento de la referida Orden de Compra, lo cual evidencia su conformidad de someterse a ellos.

21. Por lo tanto, en virtud a que ésta no ha acreditado que el incumplimiento de sus obligaciones asumidas, como es la entrega del bien objeto del proceso dentro de los plazos establecidos, sin que haya sido producto

⁶ Actualmente Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

⁷ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

⁸ Documento Obrante a fojas 31 del expediente administrativo.

⁹ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

de caso fortuito o fuerza mayor, ni existen indicios que dicho incumplimiento se haya producido por causas imprevisibles ajenas a su voluntad o por causa atribuible a la Entidad y, considerando que en este procedimiento administrativo la Contratista no se ha apersonado ni ha presentado sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificada, este Colegiado concluye que la resolución de la Orden de Compra N° 8310306-ON resulta atribuible a la Contratista.

22. Por las consideraciones expuestas, y no habiéndose probado la existencia de causa justificante para el incumplimiento de las obligaciones de la Contratista, este Colegiado determina que en el presente caso se ha configurado la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado por un período no menor de uno ni mayor de dos años.

23. Ahora bien, a efectos de graduar la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento¹⁰, debe tenerse en consideración el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

24. En esa misma lógica, debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, el cual establece que "las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción". En ese sentido, debe concluirse que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

25. A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta el daño causado a la Entidad, teniendo en cuenta que la conducta de la Contratista ha impedido la satisfacción de las necesidades del Área Usuaría de la Entidad.

26. Así también, debe evaluarse la conducta adoptada por la Contratista, quien durante el presente procedimiento administrativo sancionador no se ha apersonado ni ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada.

27. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que concierne a las condiciones del infractor, abona a favor de la Contratista la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

28. Por las consideraciones expuestas, corresponde inhabilitar a la Contratista en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce (12) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de los Vocales Dra. Wina Grely Isasi Berrospi y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008,

en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Benetton Industrial Supply S.A., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de su notificación.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ MAYNETTO.

ISASI BERROSPI.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

¹⁰ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
 2. Intencionalidad del infractor.
 3. Daño causado.
 4. Reiterancia.
 5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
 6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
 7. Condiciones del infractor.
 8. Conducta procesal del infractor.
- [...]

449345-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen el traslado de magistrada a plaza vacante en la sede de la Corte Superior de Justicia de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 411-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Carmen Esperanza Nalvarte Estrada, Juez Titular del Juzgado Mixto de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica; y,



CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por la magistrada Carmen Esperanza Nalvarte Estrada, Juez Titular del Juzgado Mixto de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Tacna, se sustenta en motivos de salud; señalando en primer lugar que sufre de litiasis renal, enfermedad del sistema urinario que en algunas ocasiones se ha presentado con hemorragias que la han obligado a internarse y a recibir asistencia hospitalaria, conforme lo acredita con la Historia Clínica N° T 557, de fojas 43 a 51, emitida por Oficio N° 038 –DG-UE-404-GRASS-C-2008 de la doctora Lucía Aranzamendi Marroquín, Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 404 de la Dirección Regional de Salud Ayacucho del Ministerio de Salud, y con la ecografía de fecha 3 de febrero de 2007, obrante a fojas 40, tomada en la Clínica Maison de Santé donde se establece “Seno renal heterogéneo con dilatación de la pelvis con presencia de litiasis de 11.3 mm de diámetro a nivel de la unión pieloureteral”;

Segundo: Al respecto, agrega que dicha litiasis continúa a la fecha conforme aparece en ecografía reciente obrante de fojas 44 a 45, donde consta que la indicada litiasis en el riñón derecho se mantiene y que el cálculo tiene una dimensión de 12 por 63 milímetros, de lo cual se evidencia que está aumentando de tamaño, motivo por el cual se requiere que se le practique litotricia renal, así como controles médicos especializados a fin de evitar el deterioro del riñón derecho;

Tercero: De otro lado, la magistrada recurrente refiere que fue nombrada en el cargo de Juez Titular del Juzgado Mixto de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica, por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 680-2005-CNM, de fecha 5 de mayo de 2005; precisando que desde el año 2007 empezó a presentar fuertes dolores de espalda, lo que la obligó a seguir tratamiento médico, con diagnóstico de limbo ciatalgia izquierda por posible hernia discal, lo que hizo necesario que tuviera que tomar licencias durante ese año; situación que a su vez según indica, la ha obligado a seguir terapias especializadas e infiltraciones, así como al uso de antiinflamatorios, pese a lo cual sufre de dolores agudos, los cuales se agravan teniendo en cuenta que en cumplimiento de sus funciones debe trasladarse constantemente al Establecimiento Penal de Cachiche ubicado en la ciudad de Ica, o incluso hacia otro lugar, donde los procesados son llevados para su internamiento, estando al hecho que en la ciudad de Coracora no existe establecimiento penal;

Cuarto: Que, en tal sentido, argumenta que para llegar a la ciudad de Ica tiene que seguir por ruta afirmada sumamente accidentada desde Coracora hasta Puquio, y de allí por carretera asfaltada hasta la Provincia de Nazca para luego seguir por el camino que conduce a la sede del Distrito Judicial de Ica, todo lo cual significa un recorrido de cientos de kilómetros, circunstancia que según refiere ha repercutido negativamente en su estado de salud, y en los dolores que como consecuencia de los diagnósticos establecidos precedentemente padece;

Quinto: Que, de igual modo, indica que desde mediados del año 2007 viene sufriendo además de dolores mamarios, razón por la cual tuvo que someterse a exámenes médicos, mediante los cuales se le detectó “Fibroadenoma de Mama Izquierda”, y que a su vez la han obligado a realizarse de manera periódica controles médicos a fin de hacer seguimiento sobre el crecimiento del tumor, y evitar el desarrollo de neoplasia de mama; conforme a lo señalado en diversas documentales adjuntas a los presentes actuados, entre los cuales se encuentra el Informe Médico emitido por el doctor Cristian Perales Hidalgo, Médico Cirujano de la Posta Médica de Coracora - ESSALUD de Coracora, obrante a fojas 27; de lo cual se evidencia que en la ciudad donde ejerce función jurisdiccional no existe centro médico del nivel que se requiere para la realización de los exámenes a los que permanentemente debe someterse, y que resultan necesarios para el seguimiento y control de su mal; pues tanto la posta de ESSALUD como el Hospital de Apoyo de Coracora, no cuentan con servicios de mamografía ni de ecografía digital, y que ante la imposibilidad de hacerse el seguimiento permanente para el control de su

mal, podría traer como consecuencia el desarrollo de la enfermedad con resultados fatales;

Sexto: Que, asimismo, aparece a fojas 131, el informe Médico N° 006-JMI-GRATA-ESSALUD-09, emitido por los doctores Yeda Monzón Cárdenas, Médico Gineco Obstetra y Reynaldo G. Vela Moscoso, Médico Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia, del Hospital Base III D.A.C. de ESSALUD – Tacna, mediante el cual se concluye en la necesidad de que se le practiquen controles periódicos, como son ecografía de control y mamografía. Agrega que las enfermedades antes descritas aparecieron luego de su nombramiento como Juez Mixto de Parinacochas, y que éstas requieren de asistencia médica continua que no es posible que reciba en la ciudad donde desempeña sus labores, conforme fluye del informe médico de fojas 129, expedido en la Posta Médica de ESSALUD – Coracora, por falta de los recursos médicos especializados necesarios e infraestructura para ello, requiriéndose de las condiciones que reúne un Hospital de nivel III como el que existe en la ciudad de Tacna;

Sétimo: Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es menester precisar que mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público de Ica, de fojas 168, la magistrada Carmen Esperanza Nalvarte Estrada ha comunicado a este Órgano de Gobierno su desistimiento de su pretensión de traslado por motivos de salud en el extremo que señaló como sede de destino la ciudad de Ica; motivo por el cual carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular al haberse producido sustracción de la materia;

Octavo: Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado al Distrito Judicial de Tacna, que en la actualidad cuenta con plaza vacante del mismo nivel en la sede de la citada Corte Superior de Justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Carmen Esperanza Nalvarte Estrada, Juez Titular del Juzgado Mixto de Parinacochas, Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y de Tacna, Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

449484-3



COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo I

**ESTE PRIMER TOMO RECOGE LAS
CONSTITUCIONES DEL SIGLO XX
1920 - 1933 - 1979 - 1993**



DÉPOSITO LEGAL Nº 2005 - 9450

DE MENTA SA: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JL. URUBA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL: 433-4773
PUBLICACIÓN DE ANOS: 8
TEL: 215-0400 ANEXO 2213 / 2204



ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2010 de 225 Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 015-2010-CG

Lima, 21 de enero de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 00002-2010-CG/PEC de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control, que propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2010 de doscientos veinticinco (225) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los Planes Anuales de Control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 169-2009-CG del 23 de noviembre de 2009, se aprobaron los Lineamientos de Política para la Formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control – año 2010 y la Directiva N° 004-2009-CG/PEC – “Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2010”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC);

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 2.1 de su literal G. que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de PAC en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados, criterios y procedimientos contenidos en la Directiva, y las disposiciones específicas impartidas por las mismas; como producto de cuya evaluación, emitirán su conformidad sobre el proyecto de PAC;

Que, asimismo en el numeral 3. del literal G. señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control la relación de los proyectos de PAC que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la CGR; la citada Gerencia, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, integrando los proyectos de PAC que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de PAC 2010 de doscientos veinticinco (225) Órganos de Control Institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control a verificar selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de PAC 2010 de un total de doscientos veinticinco (225) Órganos de Control Institucional, cuya formulación y cumplimiento es obligatorio por parte de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2010 de doscientos veinticinco (225) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto y que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los Planes Anuales de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 015-2010-CG

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	0158	ACTIVOS MINEROS S.A.C. - EX EMP. MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR
2	5310	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI
3	0308	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
4	5031	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A. CMAC PAITA
5	3612	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TACNA S.A. CMAC TACNA
6	0955	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.
7	1501	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A.- CMAC HUANCAYO SA
8	4391	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACION, IND., COMERCIO, Y SERV. PAITA - CETICOS PAITA
9	5610	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ
10	0312	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPACIAL - CONIDA
11	3601	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ
12	0832	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
13	0691	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
14	4284	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO
15	4728	DIRECCION REGIONAL AGRARIA JUNIN
16	0989	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE
17	0709	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION APURÍMAC
18	0712	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
19	0715	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
20	4455	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHICLAYO - LAMBAYEQUE
21	0737	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA
22	0739	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
23	0741	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
24	0744	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA
25	0746	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TACNA
26	0726	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TRUJILLO LA LIBERTAD
27	0830	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
28	3446	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
29	0633	DIRECCION REGIONAL DE SALUD II LAMBAYEQUE
30	2814	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN
31	0640	DIRECCION REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
32	0829	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
33	0697	DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
34	0667	DIRECCION REGIONAL DE SALUD TACNA
35	0836	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
36	3904	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
37	3459	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
38	3451	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LAMBAYEQUE
39	3464	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SAN MARTÍN
40	4456	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN
41	4835	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. ADINELSA
42	3828	EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A.
43	4567	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA
44	3905	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - EGESUR
45	0785	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.
46	2999	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN
47	0083	EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.
48	4564	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DOMINGO MANDAMIENTO SIPÁN - EMAPA HUACHO
49	4546	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A.
50	4545	EMPRESA MUNICIPAL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE HUÁNUCO S.A. - SEDA HUÁNUCO
51	4556	EMPRESA MUNICIPAL DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTAR. DE JULIACA
52	4543	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN S.A.
53	0322	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
54	5182	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A.
55	4255	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
56	4888	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. ELECTRO ORIENTE
57	4047	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.
58	0624	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A.
59	3471	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. SEDACUSCO
60	4554	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVÍN S.A. - HUARAZ
61	3873	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SRL.
62	3476	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TACNA S.A.
63	4336	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.
64	4549	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS ILO S.A.
65	0235	ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE ALMIRANTE MIGUEL GRAU-ENAMM
66	4382	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES
67	0323	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET
68	4380	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
69	4343	FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
70	0286	FUERZA AÉREA DEL PERÚ
71	5335	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
72	5336	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
73	5355	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
74	5338	GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
75	5339	GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
76	5341	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
77	5342	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
78	5348	GOBIERNO REGIONAL PASCO
79	5350	GOBIERNO REGIONAL PUNO
80	5351	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
81	5352	GOBIERNO REGIONAL TACNA
82	5354	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
83	3872	HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO
84	3915	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO
85	5583	HOSPITAL DE APOYO TINGO MARÍA

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
86	5458	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
87	4446	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - AIS
88	3882	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
89	0068	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
90	0850	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL - IGN
91	0064	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
92	0783	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN
93	5505	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE
94	3376	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI
95	0316	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
96	5748	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS LUIS PINILLOS GANOZA - IREN NORTE
97	4512	JUNTA LIQUIDADORA BANCO AGRARIO, INDUSTRIAL, MINERO, VIVIENDA Y CAJA DE AHORRO DE LIMA
98	0848	MINISTERIO DE DEFENSA
99	0054	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
100	3901	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES
101	5301	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
102	0283	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
103	5304	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
104	0282	MINISTERIO DEL INTERIOR
105	2694	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
106	2484	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
107	4605	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
108	5323	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
109	1686	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE
110	2060	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR-TRUJILLO
111	1929	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
112	2181	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA
113	4603	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
114	2129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
115	4612	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
116	2061	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO
117	2156	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
118	3794	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
119	2158	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
120	2161	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA
121	2637	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
122	2160	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE-LIMA
123	2165	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA
124	1627	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO-CUSCO
125	9012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
126	2057	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA
127	1742	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA
128	0434	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
129	0347	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
130	0349	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
131	0353	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
132	2683	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
133	0457	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
134	2980	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
135	0368	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
136	0458	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI
137	0417	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
138	2951	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
139	2681	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
140	2931	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPÁ
141	0410	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
142	0372	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
143	0447	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN-YANAHUANCA
144	0387	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
145	0426	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
146	0374	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA



ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
147	0362	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - AYACUCHO
148	2920	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS
149	0396	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
150	0411	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
151	0363	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
152	0401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
153	0375	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
154	0412	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
155	0364	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
156	0427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
157	0461	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
158	0402	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA-RUPA
159	0468	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
160	0446	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
161	0448	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
162	0421	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC
163	0463	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
164	2685	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS
165	0391	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - URCOS
166	0471	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
167	0414	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
168	0472	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
169	0415	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
170	0424	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
171	0631	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
172	0416	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
173	2633	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
174	4243	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
175	0084	PETROLÉOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ
176	0189	PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
177	4241	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA - SAT LIMA
178	5423	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO
179	4164	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA
180	0062	SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI
181	0264	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.
182	5589	SIERRA EXPORTADORA
183	0497	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA
184	0517	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHIMBOTE
185	0533	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
186	0563	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PUNO
187	0573	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE TACNA
188	0480	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE TRUJILLO
189	4429	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SUCRE QUEROBAMBA - UGEL SUCRE
190	0145	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAEN - UGEL JAEN
191	4771	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JULCAN - LA LIBERTAD - UGEL JULCAN
192	4513	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARAZ - UGEL HUARAZ
193	1701	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 10 HUARAL UGEL 10 HUARAL
194	4401	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AJJA - UGEL AJJA
195	4459	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ASCOPE - UGEL ASCOPE
196	4585	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANGALLO AYACUCHO - UGEL CANGALLO
197	4010	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHEPEN - UGEL CHEPEN
198	4904	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA
199	5446	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO - UGEL CORONEL PORTILLO
200	4351	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL GRAN CHIMÚ CASCAS - UGEL GRAN CHIMÚ
201	5370	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA - UGEL HUAMANGA

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
202	5565	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCAYO - UGEL HUANCAYO
203	4184	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANTA - UGEL HUANTA
204	2894	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ISLAY - UGEL ISLAY
205	4188	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA MAR - UGEL LA MAR
206	3999	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARAÑON HUACRACHUCO - UGEL MARAÑON
207	0293	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
208	5369	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA - UGEL MARISCAL NIETO
209	4013	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL OTUZCO
210	4022	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL OXAPAMPA - UGEL OXAPAMPA
211	4012	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO - UGEL PACASMAYO
212	4014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PATAZ - UGEL PATAZ
213	3982	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO - UGEL SAN IGNACIO
214	4519	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN - TARAPOTO - UGEL SAN MARTIN
215	4011	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANCHEZ CARRION - UGEL SANCHEZ CARRION
216	5529	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA - UGEL TACNA
217	4521	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TOCACHE - UGEL TOCACHE
218	4187	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VICTOR FAJARDO HUANCAPÍ - UGEL VICTOR FAJARDO
219	4730	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VILCASHUAMAN - UGEL VILCASHUAMAN
220	4508	UNIDAD EJECUTORA DE SALUD - HOSPITAL REGIONAL "ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN" DE NUEVO CHIMBOTE
221	2806	ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
222	0942	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
223	2810	ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD
224	2804	ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO - JUNIN
225	4669	ZONA REGISTRAL XIII TACNA - EX OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

449348-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Convocan a la Quinta Entrega de la Medalla "Defensoría del Pueblo"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 002-2010/DP

Lima, 21 de enero de 2010

VISTA:

La Resolución Defensorial N° 010-2006/DP del 15 de febrero del 2006, mediante la cual se crea el Premio Nacional "Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo que tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, la Defensoría del Pueblo considera de especial interés institucional promover aquellas acciones que contribuyan a generar un cambio cultural en la sociedad y en el Estado peruano, que nos permita avanzar como comunidad y organización jurídica en la consolidación

de nuestra institucionalidad democrática y la vigencia efectiva de los derechos humanos;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 010-2006/DP del 15 de febrero del 2006, la Defensoría del Pueblo creó un Premio Nacional destinado a expresar público reconocimiento a aquellas personas o instituciones que hayan destacado significativamente en la promoción, defensa y consolidación del orden constitucional, la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos;

Que, la referida resolución señala que el Premio Nacional "Defensoría del Pueblo" será concedido anualmente por la Defensoría del Pueblo a una o más personas naturales o instituciones, sean éstas nacionales o extranjeras;

Que, cualquier persona, grupo de personas o instituciones podrán presentar a la Defensoría del Pueblo candidaturas a la referida medalla, las que deberán estar debidamente sustentadas y documentadas con información acerca de la trayectoria, trabajo y contribución o aporte a la institucionalidad democrática y vigencia de los derechos humanos;

Que, el premio consiste en la imposición de una medalla, la cual fue concedida en el año 2006 a Mario Vargas Llosa y a Salomón Lerner Febres, en el año 2007 al Reverendo Padre Gustavo Gutiérrez y a la Hermana María Estrella del Carmen Valcárcel Muñiz, conocida como la "Madre Covadonga", en el año 2008 a María del Pilar Coll Torrente, y en el año 2009 a James Earl Carter, conocido mundialmente como Jimmy Carter;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la Quinta Entrega de la Medalla "Defensoría del Pueblo".

Artículo Segundo.- Declarar abierta la etapa de recepción de candidaturas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 5 de marzo del 2010. Cualquier persona, grupo de personas o instituciones podrá presentar a la Defensoría del Pueblo candidatos o candidatas para la concesión de la medalla, para lo cual dicha presentación deberá cumplir con lo establecido por la Resolución Defensorial N° 010-2006/DP y por las Bases para la Quinta Entrega de la Medalla "Defensoría del Pueblo", las cuales serán publicadas en el portal Web institucional.

Artículo Tercero.- La convocatoria será publicada en el portal Web de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

449268-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban programa "Persecución Estratégica del Delito" como política de trabajo institucional del Ministerio Público en el ámbito nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 144-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones esenciales de defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos así como de la prevención del delito busca contribuir a la paz social y a las mejores condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, desde el segundo semestre del año 2008 viene desarrollando la "Persecución Estratégica del Delito", como una línea de trabajo institucional que enfrenta al delito no sólo con la investigación y requerimiento de la sanción penal, sino además con la necesidad de identificar y minimizar las causas de su perpetración;

Que, los resultados obtenidos en materia de "Persecución Estratégica del Delito" han sido alentadores en los planes pilotos desarrollados en algunos lugares del país, y es necesario replicar estas experiencias en el ámbito nacional, debiendo a su vez mostrar sus logros en la ejecución del presupuesto por resultados a partir del presente ejercicio presupuestal anual;

Que, las Fiscalías de Prevención del Delito o las que cumplan esta función en el ámbito nacional deberán implementar las acciones de "Persecución Estratégica del Delito", bajo la coordinación y supervisión de las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores, con el apoyo y participación de las demás fiscalías de su respectiva localidad;

Que, resulta necesario establecer los lineamientos de la "Persecución Estratégica del delito" en el ámbito nacional, señalándose las responsabilidades de los órganos encargados de su implementación y control de calidad;

Que, es necesario propiciar la realización de este tipo de actividades entre los señores fiscales y el personal de apoyo de sus respectivos despachos u otras áreas de la institución, así como reconocer la participación destacada de personas e instituciones externas, por lo que se requiere establecer una política de incentivos y premios, a través de los cuales se exprese el reconocimiento por el trabajo excepcional y la identificación con los propósitos institucionales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el programa "Persecución Estratégica del Delito" como política de trabajo institucional del Ministerio Público en el ámbito nacional, para enfrentar al delito no sólo con la investigación y requerimiento de la sanción penal, sino además con la necesidad de identificar y minimizar las causas de su perpetración, desde la prevención del delito.

En el marco de esta política, el Ministerio Público desarrolla vínculos preferentemente con los sectores más vulnerables de la población; incorporando a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que comparten los objetivos institucionales en esta materia.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como acciones directas de la "Persecución Estratégica del Delito", las siguientes:

a) Jornadas de acercamiento a la población.- Es la actividad que desarrolla el Ministerio Público dirigida a establecer vínculos con la población, a través de la atención directa en especial a los sectores populares, afectados por problemas de pobreza y alta conflictividad social, con la finalidad de conocer *in situ* la realidad de cada zona y cómo se presentan los fenómenos delictivos que los aquejan, para elaborar en forma conjunta las estrategias más adecuadas de intervención.

Las jornadas de acercamiento a la población brindan básicamente servicios de orientación y asesoría legal en los problemas de mayor incidencia local, atención médica en las diversas especialidades del Instituto de Medicina Legal y actividades recreacionales. Asimismo, se identificarán los "puntos calientes" en materia delictiva, recabándose la información necesaria o situaciones que ameritan una acción directa.

b) Fiscales escolares y fiscales escolares ambientales.- Es la actividad que desarrolla el Ministerio Público en las instituciones educativas escolares del país, con la finalidad de promover la formación de



los estudiantes en relación a los derechos humanos, derechos y deberes del niño, niña y del adolescente, prevención de pandillaje, consumo de drogas, maltrato infantil, abuso sexual y toda otra forma de violencia.

Tiene por objeto desarrollar capacidades en los adolescentes para ejercer el rol de fiscal escolar, afianzando su liderazgo y servir de referente para los demás alumnos y alumnas, como estrategia preventiva a fin de cautelar la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, promoviendo una cultura de valores y de participación ciudadana.

c) Jóvenes líderes.- Es la actividad que desarrolla el Ministerio Público de atención directa a jóvenes en situación de riesgo delictivo, para contrarrestar los diferentes factores que afectan su desarrollo conductual y la seguridad ciudadana.

Este programa busca lograr la disminución del actuar delictivo en jóvenes en riesgo, así como de los inmersos en grupos de violencia (pandillas, barras deportivas, captación ideológica para propósitos ilegales, tráfico y consumo de drogas ilícitas, entre otras situaciones que pudieran presentarse en diversas zonas del país) como consecuencia del entorno en el que habitan, a través de la orientación legal, psicológica más adecuada y la generación de oportunidades para un cambio en su sistema de vida, como una forma de prevenir infracciones a la ley penal y la comisión de hechos delictivos.

Artículo Tercero.- DISPONER que las encargadas de materializar las acciones descritas en el artículo anterior son las Fiscalías de Prevención del Delito o las que cumplan con esta función en todo el país, las mismas que deberán contar con el apoyo y participación de las demás fiscalías de su localidad en el desarrollo de las actividades que para este efecto se propongan, bajo la coordinación y supervisión del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores respectivo.

También podrán realizar estas acciones otras fiscalías que de manera proactiva ejecuten la "Persecución estratégica del delito" conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las Fiscalías que desarrollen las actividades de "Persecución Estratégica del Delito", deberán informar trimestralmente a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y a las Fiscalías Coordinadoras de ámbito nacional, sobre las acciones y resultados alcanzados, quienes a su vez deberán informar a la Fiscalía de la Nación los reportes consolidados, los mismos que serán publicados y difundidos a través del portal en Internet del Ministerio Público u otros medios disponibles.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores de todo el país,

para coordinar en su respectivo Distrito Judicial, las actividades de "Persecución Estratégica del Delito", función que deberá ser desarrollada bajo responsabilidad. Para ello, deberán viabilizar la participación de los profesionales del Instituto de Medicina Legal de sus respectivas zonas y desarrollar las relaciones o contactos con otras entidades que pudieran coadyuvar al propósito de las actividades programadas. Asimismo, supervisarán la calidad de las actividades que se realicen y el cumplimiento de los reportes o informes que dispone la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que las actividades de "Persecución Estratégica del Delito" contenidas en la presente resolución, se ejecutarán minimizando los costos que afecten al presupuesto institucional. Sin embargo, aquellos gastos imprescindibles que tengan que realizarse deberán ser solicitados y sustentados de manera oportuna ante las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores para que éstos, a su vez, los soliciten a la Gerencia General del Ministerio público para su debida atención.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Registro de Fiscales y Gerencia General del Ministerio Público con sus diversas áreas administrativas, proponer a la Fiscalía de la Nación, una política premial y de incentivos, para los fiscales y personal de apoyo que demuestre una labor excepcional en esta materia.

Estos premios e incentivos consistirán en becas de estudio, reconocimientos, promoción en la carrera fiscal y administrativa, entre otros estímulos; los mismos que serán evaluados de los informes periódicos que establece la presente resolución, para su respectiva premiación en la Ceremonia de Apertura del Año Fiscal y el Aniversario Institucional del Ministerio Público.

Los reconocimientos en esta materia podrán hacerse extensivos a personas o instituciones externas que hayan cooperado de manera sobresaliente en las actividades realizadas.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro Fiscales, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de todos los Distritos Judiciales del país y Fiscales de Prevención del Delito a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

449239-11

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

El Peruano

DIARIO OFICIAL

PUBLIQUE SUS AVISOS EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL
Lima
SEDE PRINCIPAL:

 (01) 315-0400
 ANEXO 2208
 Av. Alfonso Ugarte 873

INDECOP:

 (01) 2257807
 Calle La Prosa 139
 San Borja
 (Local de Indecop)

CALLAO:

 (01) 4534101
 Av. 2 de Mayo Cdra 5 S/N
 Primer Piso

COMAS:

 (01) 5216326
 Av. Carlos Izaguirre 178
 Primer Piso

MIRAFLORES:

 (01) 444-2336
 Calle Domingo Elías 227

PODER JUDICIAL:

 (01) 4272170
 Av. Abancay S/N
 Primer Piso

CAJAMARCA: (076) 369567

Jr. El Comercio 580 - Primer Piso

CARETE: (01) 6813412

Av. Condoray Mt. A Lota B

CERRO DE PASCO: (063) 423198

Jr. 28 De Julio S/N Urb. San Juan

CHACHAPOYAS: (041) 478518

Jr. Truitempo 582 - Poder Judicial

CHICLAYO: (074) 205711

Calle Manuel María Izaga Cdra. 1

CHIMBOTE: (043) 321400

 Av. Bolognesi 484
 (Delmo del Poder Judicial)

CUSCO: (084) 246528

Av. El Sol S/N - Primer Piso

HUACNO: (01) 2394668

Av. Echenique 488 - Primer Piso

HUANCAYELICA: (067) 451455

Jr. Toma Tagla Cdra. 3 - Satarni

HUANGAYO: (084) 248259

Jr. Nemesio Risco 635 - El Tarnito

HUANUCO: (062) 516874

 Jr. 28 De Julio 1061
 Segundo Piso

HUARAZ: (043) 427394

 Plaza de Armas S/N Poder Judicial
 Tercer Piso Of. 315

ICA: (080) 227248

 Calle Ayacucho 500
 (Frente Plaza de Ramón)

QUITOS: (065) 221784

Av. Gm. 720 - Primer Piso

JULIACA: (061) 323287

Jr. Apurímac S/N

MADRE DE DIOS: (083) 573304

Av. Ernesto Rivera 720 - Tambobanda

MOQUEGUA: (083) 481502

Calle Cuzco 253 - B

MOYOBAMBA: (042) 552058

 Jr. Pedro Canga 354
 Primer Piso

PIURA: (073) 804417

Calle Lima 987 - Primer Piso

PUCALLPA: (085) 591302

Jr. Ucayali con Jr. Sucre S/N

PUNO: (085) 369421

Jr. Puno 459 - Primer Piso

TACNA: (062) 428127

 Calle Tacna Cdra 3 S/N
 Sede del Poder Judicial

TRUJILLO: (044) 222923

Jr. Bolívar 547

TUMBES: (077) 523984

 Av. Panamericana S/N A.H.
 Las Malvinas

Provincias
ABANCAY: (081) 323732

Av. Díaz Barcoas 100 - Cuarto Piso

AREQUIPA: (084) 266872

Calle Convento 202

AYACUCHO: (096) 316614

Portal Constitución 20 - Primer Piso


 Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
 Central Telf. 315-0400
 editoraperu@editoraperu.com.pe

 Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe

www.elperuano.com.pe